2930.

EXP 2930/2026 Fs. 01 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

MENSAJE Nº 000073

SAN JUAN, 20 de noviembre de 2026

SR. PRESIDENTE DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN JUAN

DR. FABIÁN MARTÍN

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de someter a consideración de esa Honorable Cámara el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la continuidad de Banco de San Juan S.A. como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de San Juan por un nuevo período de hasta diez (10) años, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el correspondiente Contrato de Vinculación y a efectuar las adecuaciones contractuales necesarias para asegurar la continuidad de los servicios en el supuesto de una eventual reorganización societaria de la entidad en los términos del artículo 82 de la ley 19.550.

La presente iniciativa reconoce como antecedente las comunicaciones efectuadas por Banco de San Juan S.A. al Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia, mediante notas de fechas 8 de septiembre y 16 de noviembre de 2026, mediante las cuales la entidad informó que su Directorio, en reunión del 26 de agosto de 2026, ha resuelto iniciar el análisis y puesta en marcha de un proceso de reorganización societaria dentro del grupo económico al que pertenece, que prevé la integración de Banco de San Juan S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., mediante una fusión por absorción en la que Nuevo Banco de Santa Fe S.A. actuaría como sociedad absorbente y que debido a la proximidad del vencimiento del plazo del Contrato de Vinculación vigente entendían conveniente iniciar los procedimientos tendientes a instrumentar su renovación.

La relación entre la Provincia de San Juan y Banco de San Juan S.A. reconoce como antecedente la Ley Provincial N.° 552-A, en cuyo marco se celebró el primer Contrato de Vinculación por el cual se encomendó a la entidad bancaria la prestación de los servicios de Agente Financiero del Gobierno Provincial por el plazo de diez años. Posteriormente, mediante Ley Provincial N.° 930-A, se autorizó la continuidad de dicha relación por un nuevo período y, finalmente, por Ley Provincial N.° 1605-A, sancionada el 15 de junio de 2017, se facultó al Poder Ejecutivo a celebrar un nuevo Contrato de Vinculación por un plazo de hasta diez años.

En razón de esta última autorización, el 26 de octubre de 2017 se suscribió el Contrato de Vinculación actualmente vigente, ratificado mediante Decreto N.° 1963-MHF-2017, de fecha 7 de diciembre de 2017, cuyo plazo original de vigencia se aproxima a su vencimiento en octubre de 2027.

Durante la vigencia de esta relación contractual, Banco de San Juan S.A. ha mantenido su condición de institución financiera de referencia en la Provincia, con una presencia territorial que le permite prestar servicios en los distintos departamentos provinciales. Su actuación ha trascendido las funciones propias de su condición de Agente Financiero, acompañando el desenvolvimiento de los diversos sectores productivos, comerciales y de servicios de la economía provincial. Asimismo, la incorporación de herramientas tecnológicas, plataformas digitales y nuevos canales de atención ha contribuido a la modernización de las prestaciones y a su adecuación a las necesidades de la Provincia y de sus habitantes.

La experiencia de estas contrataciones y la necesidad de asegurar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento de la Administración Provincial justifican propiciar una nueva contratación con Banco de San Juan S A., por un plazo de hasta diez (10) años, en el marco de las previsiones de la Ley Provincial N.° 2000-A de Contrataciones del Estado y de las pautas generales establecidas en el proyecto que se eleva.

En tal sentido, los artículos 1° y 2° contemplan la continuidad de Banco de San Juan S.A. como Agente Financiero de la Provincia y facultan al Poder Ejecutivo a suscribir un nuevo Contrato de Vinculación que mantenga, la estructura del actualmente vigente. La contratación comprenderá la administración de las cuentas bancarias oficiales, la recaudación de las rentas provinciales, la recepción de los depósitos oficiales y judiciales y de aquellos constituidos en garantía de contratos y licitaciones, así como las restantes prestaciones inherentes a su condición de Agente Financiero y Caja Obligada.

Por otra parte, la reorganización societaria informada por la entidad constituye una circunstancia que corresponde contemplar en el marco de la relación contractual, pero cuya concreción depende de las decisiones que oportunamente adopten los órganos societarios competentes, de la autorización previa del Banco Central de la República Argentina y del cumplimiento de los demás recaudos societarios, regulatorios, fiscales, administrativos y registrales aplicables. Según lo comunicado por el Banco, el proceso procura fortalecer la solvencia patrimonial, la escala y la capacidad operativa de las entidades involucradas, mejorar la oferta de crédito y servicios y preservar su arraigo territorial. La opinión favorable del ente regulador mencionada en la comunicación inicial no sustituye la autorización formal requerida para el perfeccionamiento de la operación.

En este contexto, y atendiendo a la trascendencia institucional de las funciones atribuidas al Agente Financiero, resulta conveniente prever un mecanismo que permita al Poder Ejecutivo resolver oportunamente las cuestiones que la eventual reorganización societaria pudiera suscitar en el ámbito contractual, sin necesidad de promover una nueva intervención legislativa

EXP 2930/2026 Fs. 02 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

y sin supeditar la renovación del Contrato de Vinculación a la concreción de dicha operación.

La autorización legislativa que se propicia en este último aspecto se circunscribe a la relación contractual de la Provincia con su Agente Financiero otorgando al Poder Ejecutivo de las facultades necesarias para resguardar los intereses provinciales y asegurar, en el supuesto de que la reorganización llegue a concretarse, la continuidad y calidad de los servicios comprendidos en el Contrato de Vinculación, modificando solamente la calidad del nuevo contratante surgido del procedimiento de fusión por absorción.

En virtud de los fundamentos expuestos, se eleva a consideración de esa Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley adjunto, solicitando su tratamiento y oportuna sanción.

Sin más, lo saludo con atenta consideración y respeto.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

EXP 2930/2026 Fs. 03 M.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY Nº

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- El Banco San Juan S.A. podrá continuar siendo el Agente Financiero de la Provincia de San Juan, por el plazo de hasta diez (10) años. En tal carácter actuará como Agente de la Provincia de San Juan para la administración de sus cuentas bancarias oficiales; la recaudación de sus rentas y la recepción de depósitos oficiales del Gobierno Provincial, reparticiones autárquicas, organismos descentralizados, órganos de la Constitución, empresas y sociedades del Estado, como igualmente:

a) Los depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de las autoridades judiciales y

b) Los depósitos en dinero o títulos que se realicen en garantía de contratos y licitaciones del Gobierno Provincial, reparticiones autárquicas, organismos descentralizados, órganos de la Constitución, empresas y sociedades del Estado.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo precedente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir de conformidad a las previsiones del artículo 16, inciso 2), sub inciso m, de la Ley N° 2000-A, el Contrato de Vinculación con el Banco San Juan S.A., ajustándose a las siguientes pautas generales:

a) El contrato de vinculación a celebrar deberá mantener, en términos generales, la estructura del contrato vigente.

b) El plazo de hasta diez (10) años para que el Banco San Juan S.A. actúe como Agente Financiero, conforme a lo previsto por el Artículo 1° de esta ley, se empezará a contar desde la fecha que se establezca en el nuevo contrato de vinculación, al que se faculta por la presente.

c) La retribución del Banco San Juan S.A. se establece por un precio integral de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000) anuales, más IVA, a la fecha de la suscripción del nuevo convenio, pudiendo incrementarse el mismo hasta un veinticinco por ciento (25 %).

d) Se contemplará una política crediticia para los sectores productivos, que será consensuada periódicamente entre el Gobierno de la Provincia y el Banco San Juan S.A.

e) El Banco contemplará la implementación de medios alternativos para la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones u otros ingresos, de acuerdo a las alternativas que propongan los avances tecnológicos, preservando el Banco el carácter de caja obligada de dichas recaudaciones o ingresos.

f) Deberá propenderse a un aumento en la calidad y cantidad de servicios a prestar por el Banco San Juan S.A., en la calidad de Agente Financiero, tendiendo a una efectiva presencia de dicha institución en los distintos departamentos de la Provincia de San Juan, debiendo mantenerse el equilibrio en la ecuación económica-financiera.

ARTÍCULO 3°.- Se autoriza al poder Ejecutivo sin nueva conformidad legislativa, a realizar las modificaciones contractuales necesarias para la continuidad del contrato hasta su vencimiento, en caso de sobrevenir y perfeccionarse el supuesto de fusión por absorción previsto por el art. 82 de la ley 19.550, y por el cual resulte absorbido el Banco de San Juan S.A., con la sociedad absorbente, ocupando la misma posición contractual, derechos y

obligaciones que tuviera el Banco de San Juan S.A., sin modificar las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda
PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan